

## **Estudio de las mujeres Venezolanas. Las mujeres campesinas en la Reforma Agraria (1960-1969)**

Adrián Alejandro Almirón  
Universidad Nacional del Nordeste

### **Consideraciones Preliminares.**

La Historia de las mujeres produjo en los últimos años un número de bibliografía permitiendo fortalecer una línea historiográfica interesante y rica. Nuestro trabajo no pretende tener el carácter de innovación en la temática, por el contrario intentamos realizar un aporte desde un enfoque histórico.

La elección de estudiar a las mujeres campesinas venezolanas posee fundamento en los procesos políticos y sociales que este Estado presenta desde 1960 hasta 1969. Los principios desarrollistas del país permitieron sancionar la ley de tierras conocida como reforma agraria. A partir de este nuevo escenario social donde los campesinos tenían posibilidades de reordenar la estructura feudal del país, proponemos estudiar a las mujeres dentro de estos primeros nueve años de reforma.

*La mujer rural es una abstracción, un concepto útil más que una realidad*  
Organismo de Naciones Unidas, para la agricultura y la alimentación

### **El problema de la tenencia de la tierra**

La mujer campesina poseía una realidad heterogénea difícil de sistematizar, en términos de culturas, etnias, niveles de desarrollo económico y condiciones políticas. En este sentido tomaremos como un concepto ecléctico que nos permitirá realizar una aproximación al problema de la tenencia de tierra y la condición de género.

La correlación entre la tenencia de tierra y la mujer a brindado interesantes estudios donde se exponen las asimétricas relaciones entre los derechos que estas tienen sobre la tierra.

Las costumbres del patriarcado en la sociedad han generado normas subordinantes de la mujer en el ámbito del derecho, tanto en su forma de jure como de facto.

Desde lo legal uno puede constatar una fuerte figura Marital y su potestad como modelo de subordinación a la mujer. Esta potestad sobre los bienes de la esposa, concediendo al marido privilegios amparados por la ley.

En el derecho agrario la mujer a sido marginada de la propiedad de la tierra, no era mencionada como un agente productor ni propietario. En gran medida este vacío legal se debe a la escasa legislación sobre los temas agrarios en Venezuela lo que origino que el país se basara en el código civil.

Esto forjo el reconocimiento del jefe de familia al varón en la sociedad venezolana, la mujer en este sentido no podía estar a cargo de una familia y ser reconocida como tal por el estado. La omisión de la mujer como jefe de familia campesina reprodujo el sistema patriarcal.

El sistema patriarcal en el país tiene origen desde el proceso de conquista y de independencia más precisamente con la implementación de leyes europeas con el fin de dar organización legal. La emulación de estas leyes adaptadas al país reprodujo un modelo de cultura en donde las mujeres eran consideradas una menor adulto, de esta forma se genero una tradición cultural donde las mismas estaban cargo del hombre quien tenia el poder en el mundo rural, la

consecuencia fue que “el pretexto paternalista machista entrego al marido la administración de los bienes de la mujer sin obligar al hombre, en contrapartida, a responder por su correcta y eficiente gestión”<sup>1</sup> construyendo una diferencia de género sexual y económica.

La Constitución Nacional de Venezuela en su artículo 93 menciona “La mujer y el menor trabajadores serán objeto de protección especial”<sup>2</sup>. La lectura de este tiene la impronta de la mujer como menor adulto al estilo del código napoleónico.

Esta clara diferencia de género también se materializaba en la posesión de tierras. Como las mujeres tenían un rol definido dentro de la familia la tenencia de tierra no era contemplada como un derecho. La herencia era el único camino legal donde la mujer podía adquirir posesión de la tierra, aun así esto se entretrejía con la patria marital quien en la costumbre considera al marido como jefe del hogar y administrador de los bienes y la persona de la mujer, las uniones de hecho y la ideología patriarcal hicieron de la campesina de Venezuela, una mujer sin acceso a la tierra y sin posibilidades de tener control en los medios tecnológicos<sup>3</sup>.

El código civil de Venezuela, considero al hombre como jefe de familia, este constituyo un obstáculo para la mujer en el caso de acceder a la tierra. El artículo 583 del código civil menciona como tenencia de tierra a la posesión de usar y gozar temporalmente explotando el terreno.

El derecho de propiedad según el mismo asegura la opción de explotar la tierra, venderla e hipotecarla. El derecho de propiedad se adquiere esencialmente por la compra o herencia. Ambos derechos según el código mencionado en relación al género son universales. <sup>4</sup>

Sin embargo el derecho de titularidad es un reconocimiento por parte del Estado al propietario con un titulo de la tierra, esto solamente se realiza con los jefes de familia los cuales eran hombres, la mujer en este caso no tenia posibilidad de acceso a la titularización de la tierra por no tener dentro del plano legal el reconocimiento como jefa de familia.

Este reconocimiento como jefe de familia esta vinculado a la una estructura familiar fortalecida a partir de lazos de socialización donde la ingeniería social se encargaba de excluir a las mujeres como poseedoras de la tierra.

La Constitución de Venezuela de 1961 no menciona subordinación alguna sobre las mujeres, el derecho objetivo contempla la igualdad ante la ley y no se permiten “discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo o la condición social”<sup>5</sup>. Las normas del derecho civil, parte del derecho subjetivo continúan esta línea de igualdad jurídica no obstante si bien la ley establecía la igualdad para ambos sexos, la costumbre rural deja en claro la “inoperancia de ejercer sus derechos”<sup>6</sup>; a este machismo rural se agrega el alto numero de mujeres analfabetas

---

<sup>1</sup> FAO. (1992): Situación jurídica de la mujer rural en diecinueve países de América Latina. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma. [www.fao.org/docrep/U5615s/U5615s00.HTM](http://www.fao.org/docrep/U5615s/U5615s00.HTM)

<sup>2</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, 16 de Enero 1961

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Albano, Luis, Rodríguez Jose. (2003) Elementos para el estudio el sistema Agroalimentario Venezolano. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Agronomía. Departamento de Economía Agrícola y Ciencias Sociales. Cátedra de procesos agrícolas y medio social. <http://ftpctic.agr.ucv.ve/intranet/economia/procagri/guia01.doc>. Maracay Julio.

La mujer urbana de Venezuela a diferencia de la mujer campesina es militante política, desde los años 30 busca conseguir igualdad en el plano político con el hombre a través de la movilización y protesta. En 1934 se crea la Agrupación Cultural Femenina, fueron disidentes políticas de la dictadura de Juan Vicente Gomez.

Estas mujeres eran de clase media alta con influencia marxista en algunas agrupaciones, caso de ello fue la creación de la Asociación cívica Femenina. En 1945, el 5 de marzo las mujeres del país conquistaron el voto municipal y luego nacional. Solamente podían votar las personas que supieran leer y escribir. Las mujeres de mayor militancia fueron: Olivia Olivo, Argelia Laya, Josefina Jordan, Tecla Tofano, Fanca Donda, etc.

<sup>5</sup> FAO. Op cit

<sup>6</sup> FAO. opcit

de la época, donde la publicación de los derechos y la inexistencia de instituciones que protejan a la mujer hacían de la campesina, una persona con numerosos riesgos sin derechos ni garantías.

De esta forma la tenencia de tierra era masculina, la colonización de tierras en Venezuela tenía la situación de ser una empresa familiar, si bien el sistema de arriendo o de ocupación ilegal no era una realidad que las mujeres eran protagonistas, el paso más importante en la tenencia de tierras fue la titularización, el cual implícitamente se encontraba vedado para las mujeres.

### **La reforma Agraria: ¿una reforma social o reforma de género?**

En 1960 bajo la presidencia de Rómulo Betancourt se aplicó la ley de reforma agraria. Para el campesinado esta medida era una necesidad que era demandada hace más de doce años, donde el movimiento campesino se hizo protagonista durante la dictadura de Jiménez.

Dicha norma concretizaba la demanda de tierra de los sectores más humildes del país, asimismo esta reforma integraba dentro de una estructura de política macroeconómica del país para fortalecer el desarrollo del mercado interno.

La promulgación de la ley reformista tenía como objetivo poder desestructurar la estructura latifundista. El historiador Hobsbawm menciona “el argumento más poderoso en favor de la reforma no se basa en la productividad, sino en la igualdad”<sup>7</sup>. El campesinado tenía nuevas perspectivas para producir la tierra, las familias campesinas que demandasen tierra debían realizar un pedido expreso a las organizaciones mediadoras como las federaciones campesinas o podía también realizarlo de manera directa al máximo órgano encargado de la reforma que se conocía como el Instituto Agrario Nacional (IAN) el cual fue creado con la ley.

En el título preliminar de la ley de reforma agraria, artículo 1 menciona “...como objetivo la transformación de la estructura agraria del país y la incorporación de su población rural al desarrollo económico, social y político de la nación, mediante la sustitución del sistema latifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra...”<sup>8</sup>.

La interpretación inmediata de este artículo es la universalización de los derechos en la Reforma Agraria, no hay una clarificación en los derechos del hombre y la mujer se los toma como iguales agentes sociales. Esta situación de no enunciar los derechos de acuerdo al género se lo conoce como la neutralidad de género, pues ambos (masculino y femenino) están desde lo legal en un plano de igualdad.

El peligro que conlleva la aplicación de la neutralidad de género es la aceptación del orden social por parte de la mujer como un agente invisible sin identidad legal.

La neutralidad de género consistía en la aplicación de los derechos de la reforma agraria para una familia unitaria y complementaria. La ley de reforma agraria establece como norma la construcción de una familia nuclear campesina.

La familia nuclear constituida por el esposo y esposa e hijos. La política de estado se orientaba reforzar esquemas de familias nucleares y/o unitarias en donde las relaciones de poder se apoyan en la teoría de los roles y no en las relaciones de género. La teoría de los roles se fundamenta en la familia nuclear que legitima un orden genérico de identidades patriarcales hegemónicas<sup>9</sup>.

En relación con la Reforma Agraria la neutralidad de género favoreció al hombre, “la mayoría de estas reformas favorecieron a los jefes de familia y solo a una persona por hogar, lo cual, por razones culturales, casi siempre resultaba ser el hombre”<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Hobsbawm, E. (1995): Historia del S XX. Crítica, Buenos Aires, p 357

<sup>8</sup> Ley de Reforma Agraria Congreso de la República de Venezuela. 1960

<sup>9</sup> León Magdalena. Neutralidad de género y política pública en las reformas agrarias de América Latina: [www.ucentral.edu.co/Nomadas/Numen-ante/21-25/nomadas-24/4-neutralidad%20-%20Magdalena.pdf](http://www.ucentral.edu.co/Nomadas/Numen-ante/21-25/nomadas-24/4-neutralidad%20-%20Magdalena.pdf).

<sup>10</sup> Ibid.

La aplicación de la neutralidad de género tiene como punto central el fortalecimiento del sistema patriarcal, pues cada miembro de la familia tiene un rol designado, un espacio donde desenvolverse. Por lo tanto, la jerarquía de los actores de estas familias en base a los roles ocupados, tienen delimitado un espacio de interacción en determinados ámbitos.(publico o privado)

Esta pretendida neutralidad de género no deja el espacio para la participación de la mujer, el mismo artículo 1 de la ley de Reforma Agraria menciona "...la ley tiene como objetivo la transformación de la estructura agraria del país (...)a fin de que la tierra constituya para el Hombre que la trabaja en la base de estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y la garantía de su libertad y dignidad.", a grosso modo la neutralidad se transforma en una ley patriarcal. Si bien desde la lectura legal y en la confección del mismo, la palabra Hombre aglutinaba tanto al varón como a la mujer, esta falta de aclaración permitió dejar al azar a la mujer en el plano de derechos y garantías, por no identificarla como ciudadana beneficiaria.

No incluirla como participe identificada en el proceso reformista posibilitó, su anulación en el momento de recibir ayuda por parte del estado.

Esta acción de omisión, perpetua la figura del jefe de familia por lo cual relega la posibilidad de tener una mujer como jefa de familia. La vida del campesino sin embargo en los estudios consultados asegura un gran porcentaje de mujeres a cargo de su familia pero sin estar aseguradas por la ley de la reforma agraria. Esta situación de estar contemplada de manera genérica no posibilitó estar a cargo de la familia legalmente, y esto imposibilitó la obtención de crédito, cuestión que se transforma en un círculo vicioso, teniendo en cuenta que en base a la calidad de la tierra dada por el IAN, el adjudicatario debía pagar un importe.

El acceso al crédito estipulado en el título III menciona que el crédito agrícola estaba a cargo del estado (Art. 109), trabajando en conjunto con otros organismos que conceden créditos, y asegura en su artículo 113 " los créditos podían ser otorgados individualmente si lo tramitaba una persona para sí y bajo su sola responsabilidad, o colectivamente cuando son transmitidos por una unión de prestatarios agrícolas o por una cooperativa...", el banco de desarrollo Agropecuario agregado a esta política de neutralidad no tenía dentro de sus programas uno específico para la mujer rural.

El crédito es concedido teniendo como garantía que el titular sea propietario de un número de bienes, en el caso de la mujer esta situación la limitaba.

Tiempo después la acción conjunta del IAN y el Instituto de Crédito Agrícola y Pecuario (ICAP) reconocía a la mujer como beneficiaria de los créditos con la condición de poner a sus tierras hipotecadas, esta ha generado la creación de formación de colectividades dentro de los grupos de mujeres apoyados por el ICAP.<sup>11</sup>

La reforma agraria encuentra limitaciones en el momento de brindar a la mujer posibilidades de salir de la precariedad, la ineficacia de la ley escrita y el peso fuerte de la costumbre paternalista hacen de normativa paralela que refuerza la subordinación de la mujer.

La reforma Agraria como programa planificado excluyó a la mujer desde la producción y como beneficiaria directa de estas leyes..

### **Las primeras organizaciones de mujeres rurales**

A partir de la reforma agraria, la mujer rural buscó un espacio donde puedan llevar a cabo tareas y ser reconocidas en el plano público como participes de la reforma, esto fue el resultado de la constante militancia de la mujer urbana que para estos años ya conseguía espacios en el poder político.

---

<sup>11</sup> FAO. Op cit. p 8

Los clubes de Amas de casa tienen el objetivo que las mujeres rurales formen grupos y participen en la vida económica y cultural de la comunidad. Estos clubes tienen proyectos en enseñanza de técnicas agropecuarias, artesanales y del hogar.

Este tipo de organizaciones posibilitaron durante estos primeros nueve años aprehender técnicas de cultivo, y posibilitó la construcción de una identidad de trabajadoras laboriosas dentro del sistema productivo.

En 1969 se organiza el movimiento de liberación de la mujer y liga de mujeres quienes continúan trabajando para demostrar el trabajo doméstico y conscientizar el papel de la mujer dentro de la sociedad, desde el punto de vista ideológico estaban de acuerdo con ideas de izquierda e inspiradas por el movimiento nacionalista cubano desarrollado en 1959.

Estos pequeños espacios se transformaron en lugares donde pudieron participar activamente en decisiones políticas y económicas. Pero lo más importante fue que permitieron por medio de gestiones ser reconocidas como jefas de familia.

Estas organizaciones donde se reunían y participaban estaban influidas por teorías del trabajo invisible doméstico, de esta forma las mujeres rurales se encontraban con una nueva forma de ver sus prácticas sociales.

### **Conclusiones**

La reforma agraria intentó reformar la sociedad, políticamente el lugar de la mujer campesina no fue pensado para ser modificado ni reconocido por la sociedad. Aun así si bien las mujeres no tenían un reconocimiento expreso de la ley, las mismas buscaron por las instituciones creadas nuevos espacios donde poder generar un cambio de mentalidad y posición ante la sociedad machista de la época.

Por esto, la reforma agraria posibilitó incentivarlas a una participación pero asumiendo responsablemente su género identificándose como mujer y peleando por sus propios derechos. Si bien la reforma agraria no cumplió con todas las expectativas de logro en materia de distribución para las mujeres campesinas significó el principio de ser visibles.

### **Anexo Cronológico de los presidentes Venezolanos**

Juan Vicente Gómez	1908-1936	Dictadura Militar
Rómulo Gallegos	1948	Presidente electo
Perez Jiménez	1948-1958	Dictadura Militar
Rómulo Betancourt	1959-1963	Presidente electo
Leoni Raul	1963-1968	Presidente electo

### **Bibliografía**

Albano, Luís; Rodríguez José( 2003): Elementos para el estudio el sistema Agroalimentario Venezolano. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Agronomía. Departamento de Economía Agrícola y Ciencias Sociales. Cátedra de procesos agrícolas y medio sociales. Colgado en línea: <http://ftpctic.agr.ucv.ve/intranet/economía/procagri/guia01.doc>. Maracay Julio. Visitado por última vez en diciembre del 2008

Bethell, Leslie (1997): Historia de América Latina. Política y Sociedad. Tomo XII, Crítica. Barcelona

----- (2002) Historia de América Latina. Los países andinos desde 19360. T. 16. Crítica. Barcelona

Hobsbawm, E. (1995) Historia del S XX. Crítica, Buenos Aires

Franco Alberto (1974): Reforma Agraria en América Latina. Centro Regional de ayuda técnica, agencia para el desarrollo internacional, México.

FAO. (1992): Situación jurídica de la mujer rural en diecinueve países de América Latina. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma,. Colgado en línea: [www.fao.org/docrep/U5615s/U5615s00.HTM](http://www.fao.org/docrep/U5615s/U5615s00.HTM).

León Magdalena. Neutralidad de género y política pública en las reformas agrarias de América Latina: [www.ucentral.edu.co/Nomadas/Numen-ante/21-25/nomadas-24/4-neutralidad%20-%20Magdalena.pdf](http://www.ucentral.edu.co/Nomadas/Numen-ante/21-25/nomadas-24/4-neutralidad%20-%20Magdalena.pdf).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, 16 de Enero 1961  
Ley de Reforma Agraria Congreso de la Republica de Venezuela. 1960